

## **Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Decimoctava reunión  
Ginebra, 18 a 20 de febrero de 2025 y  
Ginebra, 2 de febrero de 2026 (reunión reanudada)**

### **RESUMEN DE LA PRESIDENCIA**

#### **PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN**

1. La presidenta del Grupo de Trabajo, Sra. Aleksandra Mihailović (Serbia), inauguró la reunión. La Sra. Lisa Jorgenson, directora general adjunta del Sector de Patentes y Tecnología, dio la bienvenida a los participantes en nombre del Sr. Daren Tang, director general de la OMPI. El Sr. Michael Richardson (OMPI) desempeñó la función de secretario del Grupo de Trabajo.

2. La lista de participantes figura en el documento PCT/WG/18/INF/2.

#### **PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

3. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/1 Prov. 3.

#### **PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA REUNIÓN**

4. No se presentaron candidaturas a las vicepresidencias.

#### **PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DE LA MESA DE LA DECIMONOVENA REUNIÓN**

5. El Grupo de Trabajo eligió presidenta a la Sra. Aleksandra Mihailović (Serbia).

## **PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: ESTADÍSTICAS DEL PCT**

6. El Grupo de Trabajo tomó nota de una ponencia de la Oficina Internacional sobre estadísticas recientes del PCT.<sup>1</sup>

## **PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: REUNIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES INTERNACIONALES DEL PCT: INFORME DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN**

7. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/2.

8. El Grupo de Trabajo tomó nota del resumen de la presidencia de la trigésima primera sesión de la Reunión de las Administraciones Internacionales del PCT (documento PCT/MIA/31/11), que figura en el Anexo del documento PCT/WG/18/2.

## **PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS SOLICITUDES INTERNACIONALES**

9. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/8.

10. El Grupo de Trabajo aprobó las propuestas de modificación de las Reglas 4, 45bis, 92bis y 94 que figuran en el Anexo I del presente documento con miras a su presentación a la Asamblea e invitó a la Oficina Internacional a proseguir la labor en los ámbitos mencionados en el documento PCT/WG/18/8, teniendo en cuenta las observaciones formuladas.

## **PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: MEDIO DE PRESENTACIÓN PARA ENTRAR EN LA FASE NACIONAL EN LAS OFICINAS DESIGNADAS**

11. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/4 Rev.

12. El Grupo de Trabajo:

- i) tomó nota del estudio sobre la entrada en la fase nacional de manera exclusivamente electrónica que figura en los párrafos 3 a 22 del documento PCT/WG/18/4 Rev.; y
- ii) invitó a la Oficina Internacional a considerar posibles modificaciones alternativas del Reglamento del PCT en relación con la entrada en la fase nacional por medios electrónicos a fin de presentarlas a una futura sesión del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas.

## **PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: PROCESOS RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN INTERNACIONAL**

13. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/13.

14. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/18/13 e invitó a la Oficina Internacional a proporcionar información adicional o los planes revisados a las Oficinas y a la siguiente reunión del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas.

---

<sup>1</sup> Se puede consultar una copia de la ponencia en el sitio web de la OMPI, en [https://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=641747](https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=641747).

**PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: ESTABLECIMIENTO DE IMPORTES EQUIVALENTES PARA LAS TASAS DEL PCT**

15. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/12.
16. El Grupo de Trabajo aprobó las propuestas de directrices que figuran en el Anexo II del presente documento con miras a su presentación a la Asamblea, teniendo en cuenta las observaciones formuladas a la hora de ejecutar los procesos de apoyo a las disposiciones revisadas.

**PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA DE TRANSMITIR AL SOLICITANTE LA COPIA DE LA NOTIFICACIÓN DE RETIRADA (FORMULARIO PCT/RO/136)**

17. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/10.
18. El Grupo de Trabajo aprobó en principio las modificaciones de la Instrucción 326 de las Instrucciones Administrativas y del párrafo 322 de las Directrices para las Oficinas Receptoras que figuran en el Anexo III del presente documento e invitó a la Oficina Internacional a distribuir esas propuestas para celebrar consultas oficiales en virtud de la Regla 89.2.b) del PCT, al señalar que las Oficinas receptoras tienen la libertad de tomar las medidas en cuestión sin esperar a que se promulguen oficialmente las modificaciones.

**PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA: LISTAS DE SECUENCIAS**

- A) TRATAMIENTO DE LISTAS DE SECUENCIAS
19. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/14.
20. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/18/14 e invitó a la Oficina Internacional a seguir examinando las cuestiones relativas al tratamiento de listas de secuencias, teniendo en cuenta las observaciones formuladas.
- B) EQUIPO TÉCNICO SOBRE LISTAS DE SECUENCIAS: INFORME DE SITUACIÓN
21. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/18 Rev.
22. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/18/18 Rev.

**PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA: PROYECTO PILOTO DE FORMULACIÓN DE COMENTARIOS SOBRE EL INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL**

23. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/7.
24. El Grupo de Trabajo tomó nota de las observaciones y del interés por utilizar los comentarios como parte de un proceso en favor de la calidad del sistema de búsqueda internacional e invitó a las delegaciones interesadas a examinar posibles medidas futuras con la delegación del Reino Unido.

**PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA: EQUIPO TÉCNICO SOBRE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA DEL PCT: INFORME DE SITUACIÓN**

25. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/17.
26. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/18/17.

**PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA: PRÓRROGA DE LA DESIGNACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES ENCARGADAS DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL**

A) PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DE LA DESIGNACIÓN

27. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/5.

28. El Grupo de Trabajo aprobó el procedimiento y el calendario para la prórroga de la designación de las Administraciones encargadas de la búsqueda y del examen preliminar internacionales que figuran en el documento PCT/WG/18/5.

B) FORMATO DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LA DESIGNACIÓN

29. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/15.

30. El Grupo de Trabajo aprobó en principio el formato de las solicitudes de prórroga de la designación de las Administraciones encargadas de la búsqueda y del examen preliminar internacionales que figuran en el documento PCT/WG/18/15.

C) MODELO DE ACUERDO ENTRE UNA OFICINA U ORGANIZACIÓN Y LA OFICINA INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON SU FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

31. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/6.

32. El Grupo de Trabajo expresó amplio apoyo al borrador de acuerdo que figura en el Anexo I del documento PCT/WG718/6 e invitó a la Oficina Internacional y a las Administraciones internacionales a seguir examinando la redacción, teniendo en cuenta las observaciones formuladas.

**PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA: TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS**

33. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/16.

34. No hubo acuerdo sobre este punto del orden del día.

**PUNTO 17 DEL ORDEN DEL DÍA: COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL PCT**

35. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/9.

36. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/18/9.

**PUNTO 18 DEL ORDEN DEL DÍA: COORDINACIÓN DE LA FORMACIÓN DE EXAMINADORES DE PATENTES**

37. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/11.

38. El Grupo de Trabajo tomó nota y aprobó las propuestas expuestas en el documento PCT/WG/18/11.

**PUNTO 19 DEL ORDEN DEL DÍA: CORRECCIÓN DE LA REGLA 26.3ter**

39. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/3.

40. El Grupo de Trabajo aprobó las modificaciones propuestas en la versión francesa de la Regla 26.3ter que figuran en el Anexo del documento PCT/WG/18/3, con miras a su presentación a la Asamblea.

**PUNTO 20 DEL ORDEN DEL DÍA: MEDIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES INTERNACIONALES: MODIFICACIÓN CONSIGUIENTE**

41. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/18/19.

42. El Grupo de Trabajo aprobó las modificaciones propuestas que figuran en el Anexo III del presente documento, con miras a su presentación a la Asamblea.

**PUNTO 21 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS**

43. Las delegaciones de la República de Corea y el Japón subrayaron la importancia de la protección de los datos personales en el marco del PCT en las Instrucciones Administrativas del PCT que aplicarán las modificaciones al Reglamento del PCT aprobadas en el punto 7 del orden del día.

44. La delegación de Colombia mencionó la Circular C. PCT 1700 y expresó la esperanza de que las deliberaciones sobre esas propuestas continúen en el futuro.

**PUNTO 22 DEL ORDEN DEL DÍA: RESUMEN DE LA PRESIDENCIA**

45. El Grupo de Trabajo tomó nota del presente resumen, elaborado bajo la responsabilidad de la presidencia.

**PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

46. Tras la suspensión de la decimonovena reunión del Grupo de Trabajo el 20 de febrero de 2025, la presidenta clausuró la reunión reanudada el 2 de febrero de 2026.

[Siguen los Anexos]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT MENCIONADAS EN EL  
PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

**Regla 4**  
**Petitorio (contenido)**

4.1 a 4.3 *[Sin cambios]*

4.4 *Nombres y direcciones*

a) y b) *[Sin cambios]*

c) Las direcciones deberán indicarse conforme a los requisitos habituales para una rápida distribución postal a la dirección indicada y, en todo caso, deberán comprender todas las unidades administrativas pertinentes, con inclusión del número de la casa, si lo hubiere. Cuando la legislación nacional de un Estado designado no exija la indicación del número de la casa, el hecho de no indicar dicho número no tendrá efectos en ese Estado. Para facilitar la rápida comunicación con el solicitante, ~~se recomienda indicar la dirección de teleimpresor, así como los números de teléfono y de telecopiador o las informaciones correspondientes para otros medios de comunicación análogos del solicitante o, si procede, del mandatario o del representante común. se proporcionará una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, como mínimo, para una persona a la que ha de dirigirse la correspondencia, que será el mandatario, de haberse designado uno, o bien el solicitante o el representante común.~~

d) *[Sin cambios]*

4.5 a 4.19 *[Sin cambios]*

**Regla 45bis**  
**Búsquedas internacionales suplementarias**

*45bis.1 Petición de búsqueda suplementaria*

- a) [Sin cambios]
- b) Una petición conforme a lo dispuesto en el párrafo a) (“petición de búsqueda suplementaria”) deberá presentarse a la Oficina Internacional y en ella se indicará:
  - i) el nombre y dirección del solicitante y del mandatario (si lo hubiere), el título de la invención, la fecha de presentación internacional y el número de la solicitud internacional; se aplicará *mutatis mutandis* la Regla 4.4:
  - ii) la Administración encargada de la búsqueda internacional a la que se solicita que efectúe la búsqueda internacional suplementaria (“Administración designada para la búsqueda suplementaria”); y
  - iii) cuando la solicitud internacional se haya presentado en un idioma que no sea aceptado por esa Administración, si cualquier traducción proporcionada a la Oficina receptora en virtud de la Regla 12.3 o 12.4 deberá servir de base a la búsqueda internacional suplementaria.
- c) a e) [Sin cambios]

*45bis.2 a 45bis.9 [Sin cambios]*

**Regla 92bis**

**Registro de cambios relativos a ciertas indicaciones del petitorio  
o de la solicitud de examen preliminar internacional**

*92bis.1 Registro de cambios por la Oficina Internacional*

a) A petición del solicitante o de la Oficina receptora, la Oficina Internacional registrará los cambios relativos a las siguientes indicaciones que figuren en el petitorio o en la solicitud:

- i) persona, nombre, domicilio, nacionalidad o dirección del solicitante,
- ii) persona, nombre o dirección del mandatario, del representante común o del inventor.

siempre y cuando tras las modificaciones sigan estando disponibles una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, como mínimo, para una persona a la que ha de dirigirse la correspondencia, ya sea el mandatario, el solicitante o un representante común, según corresponda.

b) La Con sujeción al párrafo c), la Oficina Internacional no registrará el cambio solicitado si la petición de registro llega después del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

c) La Oficina Internacional registrará, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo mencionado en la Regla 93.1, un cambio en la persona, la dirección y/o los datos de contacto de la persona a la cual ha de dirigirse la correspondencia, que será el mandatario, el solicitante o el representante común, según corresponda.

**Regla 94**  
**Acceso a expedientes**

*94.1 Acceso al expediente en poder de la Oficina Internacional*

- a) [Sin cambios]
- b) A petición de cualquier persona, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, y sin perjuicio del Artículo 38 y de ~~los párrafos d) a g)~~[la Regla 94.4](#), la Oficina Internacional entregará copias de cualquier documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.
- c) [Sin cambios]
- d) a g) [Contenido desplazado a la Regla 94.4]

*94.1bis Acceso al expediente en poder de la Oficina receptora*

- a) y b) [Sin cambios]
- c) La Oficina receptora bloqueará el acceso previsto en el párrafo b) a toda información respecto de la cual la Oficina Internacional le haya notificado que ha sido omitida de la publicación de conformidad con lo dispuesto en la Regla 48.2.l) o a la que no quiera darse acceso público en virtud de lo dispuesto en los párrafos ~~d) o e)~~[de la Regla 94.1 a\) o b\) de la Regla 94.4](#).

*94.1ter Acceso al expediente en poder de la Administración encargada de la búsqueda internacional*

- a) y b) [Sin cambios]
- c) La Administración encargada de la búsqueda internacional bloqueará el acceso previsto en el párrafo b) a toda información respecto de la cual la Oficina Internacional le haya notificado que ha sido omitida de la publicación de conformidad con lo dispuesto en la Regla 48.2.l) o a la que no quiera darse acceso público en virtud de lo dispuesto en la Regla ~~94.1.d) o e)~~[94.4.a\) o b\).](#)
- d) [Sin cambios]

94.2 Acceso al expediente en poder de la Administración encargada del examen preliminar internacional

a) y b) [Sin cambios]

c) La Administración encargada de la búsqueda internacional bloqueará el acceso previsto en el párrafo b) a toda información respecto de la cual la Oficina Internacional le haya notificado que ha sido omitida de la publicación de conformidad con lo dispuesto en la Regla 48.2.l) o a la que no quiera darse acceso público en virtud de lo dispuesto en la Regla ~~94.1.d) o e)~~ [94.4.a\) o b\).](#)

94.2bis y 94.3 [Sin cambios]

#### 94.4 Excepciones al acceso al expediente

a) [Desplazado desde la Regla 94.1.d)] La Oficina Internacional bloqueará el acceso a toda información contenida en su expediente que haya sido omitida de la publicación en virtud de la Regla 48.2.l) y a todo documento contenido en su expediente relativo a una petición cursada en virtud de dicha Regla.

b) [Desplazado desde la Regla 94.1.e)] Previa petición fundamentada del solicitante, la Oficina Internacional bloqueará el acceso a toda información contenida en su expediente y a todo documento contenido en su expediente en relación con esa petición, si comprueba:

i) que manifiestamente no cumple el propósito de informar al público acerca de la solicitud internacional;

ii) que el acceso público a dicha información perjudicaría los intereses personales o económicos de cualquier persona; y

iii) que no prevalece el interés público en tener acceso a dicha información.

La Regla 26.4 se aplicará, mutatis mutandis, al procedimiento utilizado por el solicitante para presentar la información objeto de una petición cursada en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo.

c) [Desplazado desde la Regla 94.1.f) con modificaciones consiguientes en las referencias a los párrafos] Si la Oficina Internacional ha omitido información para que no esté a disposición pública, conforme a los párrafos a) o b), y dicha información también está contenida en el expediente de la solicitud internacional en poder de la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda

suplementaria o la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional lo notificará lo antes posible a dicha Oficina o Administración.

d) [Desplazado desde la Regla 94.1.g)] 1 La Oficina Internacional bloqueará el acceso a todo documento contenido en sus expedientes que haya sido elaborado exclusivamente para su uso interno.

e) Las Instrucciones Administrativas podrán prever medidas para excluir del acceso público las referencias a los siguientes datos personales, siempre y cuando dichos datos se pongan a disposición de la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada de la búsqueda suplementaria, la Administración encargada del examen preliminar internacional y las Oficinas designadas y elegidas:

i) la dirección de correo electrónico, el número de teléfono o los datos correspondientes a otros medios de comunicación similares de cualquier solicitante, inventor o mandatario; y

ii) la dirección postal de cualquier solicitante, inventor o mandatario, siempre que se disponga públicamente de un canal de contacto para al menos un mandatario o, en su defecto, un solicitante.

[Sigue el Anexo II]

PROUESTA DE DIRECTRICES MODIFICADAS DE LA ASAMBLEA DE LA UNIÓN DEL PCT  
MENTIONADAS EN EL PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA

PROYECTO DE DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA DEL PCT RELATIVAS AL  
ESTABLECIMIENTO DE LOS IMPORTES EQUIVALENTES DE CIERTAS TASAS

La Asamblea establece, en los términos siguientes, las directrices relativas al establecimiento de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria (véanse las Reglas 15.2.d)i), 16.1.d)i), 45bis.3.b) y 57.2.d)i)), en el entendimiento de que, a la luz de la experiencia adquirida, la Asamblea podrá modificar en cualquier momento las presentes directrices:

*Establecimiento de importes equivalentes*

- 1) Los importes equivalentes en las monedas determinadas de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación en cualquier moneda distinta del franco suizo, así como de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria en cualquier moneda distinta de la moneda fijada, serán establecidos por el Director General, de conformidad con estas directrices.
- 2) Los importes así establecidos serán equivalentes, en cifras redondas:
  - i) al importe de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación, respectivamente, en francos suizos, tal como se indica en la Tabla de tasas;
  - ii) al importe de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria (si procede) que establezca la Administración encargada de la búsqueda internacional en la moneda fijada.

La Oficina Internacional notificará los importes así establecidos a cada Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional y Administración encargada del examen preliminar internacional, según proceda, que determine pagos o fije tasas en la moneda de que se trate, y se publicarán en la Gaceta.

*Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones de los tipos de cambio*

- 3) Cuando, durante cuatro lunes consecutivos (mediodía, hora de Ginebra), el tipo de cambio entre el franco suizo (en el caso de la tasa de presentación internacional y la tasa de tramitación) o la moneda fijada (en el caso de la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria) y cualquier moneda determinada pertinente fuera al menos un 5 % superior o al menos un 5 % inferior al último tipo de cambio aplicado, el Director General establecerá nuevos importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de búsqueda, la tasa de búsqueda suplementaria y/o la tasa de tramitación, según corresponda, en función del tipo de cambio vigente al mediodía del último lunes. El nuevo importe establecido será notificado lo antes posible a las Oficinas en cuestión y entrará en vigor ocho semanas después de la fecha de esa notificación.

*Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones del importe de la tasa de que se trate*

4) Cuando varíe el importe de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación en francos suizos, o el importe de la tasa de búsqueda o de la tasa de búsqueda suplementaria en la moneda fijada, el Director General establecerá importes equivalentes en las monedas determinadas, según los tipos de cambio vigentes al mediodía (hora de Ginebra) del lunes (o del día inmediatamente precedente) ocho semanas anterior a la fecha de entrada en vigor del nuevo importe, o del lunes inmediatamente anterior a la recepción de la notificación del nuevo importe, si esta fuese posterior. El nuevo importe equivalente establecido será notificado lo antes posible a las Oficinas en cuestión y entrará en vigor en la misma fecha que la variación del importe de la tasa en francos suizos (en el caso de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación) o en la moneda fijada (en el caso de la tasa de búsqueda o de la tasa de búsqueda suplementaria), a menos que el Director General decida otra cosa en caso de que se reciba información detallada en relación con el cambio en los importes de la tasa con menos de ocho semanas de antelación a la entrada en vigor del nuevo importe.

*Modificaciones para períodos cortos*

5) El Director General podrá decidir no establecer un nuevo importe equivalente conforme a lo dispuesto en el párrafo 3), si se ha establecido o se le ha notificado un nuevo importe de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación en francos suizos, o de la tasa de búsqueda o de la tasa de búsqueda suplementaria en la moneda fijada, que haría que el nuevo importe equivalente fuera sustituido antes de transcurridas cuatro semanas de su entrada en vigor por un nuevo importe equivalente establecido en virtud del párrafo 4).

[Sigue el Anexo III]

PROYECTO DE MODIFICACIONES  
MENTIONADAS EN EL PUNTO 11

PROYECTO DE MODIFICACIONES DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

**Instrucción 326**

**Retirada por el solicitante conforme a las Reglas 90bis.1, 90bis.2 o 90bis.3**

a) La Oficina receptora remitirá lo antes posible a la Oficina Internacional cualquier escrito del solicitante mediante el que efectúe la retirada de la solicitud internacional conforme a la Regla 90bis.1, de una designación conforme a la Regla 90bis.2 o de una reivindicación de prioridad conforme a la Regla 90bis.3, que haya sido presentada en dicha Oficina, junto con una indicación de la fecha de recepción del escrito. La Oficina receptora podrá informar al solicitante al mismo tiempo, si así lo desea, del estado de la tramitación. Si aún no se ha remitido el ejemplar original a la Oficina Internacional, la Oficina receptora transmitirá dicho escrito junto con el ejemplar original.

b) a d) *[Sin cambios]*

PROYECTO DE MODIFICACIONES DE LAS DIRETRICES PARA  
LAS OFICINAS RECEPTORAS

**CAPÍTULO XVII**

**RETIRADA DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL, DE UNA DESIGNACIÓN O DE UNA  
REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD**

Recepción de la declaración de retirada de la solicitud internacional, de una designación o de una reivindicación de prioridad conforme a la Regla 90bis.1, 90bis.2 o 90bis.3

314 a 321. *[Sin cambios]*

Transmisión de la declaración de retirada

322. La Oficina receptora transmitirá lo antes posible a la Oficina Internacional cualquier declaración de retirada presentada según la Regla 90bis.1, 90bis.2 o 90bis.3 (formulario PCT/RO/136), así como cualquier declaración de retirada de ciertos tipos de protección (formulario PCT/RO/132), indicando la fecha de recepción de la declaración. La Oficina receptora podrá informar al solicitante al mismo tiempo, si así lo desea, del estado de la tramitación. Si aún no se hubiese transmitido el ejemplar original a la Oficina Internacional, la Oficina receptora transmitirá dicha declaración a la Oficina Internacional con el ejemplar original (Instrucción 326.a)). Frecuentemente, en el caso de retirada de la solicitud internacional o de la reivindicación de prioridad (más antigua), la intención del solicitante es la de impedir o retrasar la publicación internacional de la solicitud. En tales casos, la Oficina receptora debe tener en cuenta el hecho de que la Oficina Internacional solo estará en condiciones de impedir o retrasar esa publicación si recibe la declaración de retirada antes de la finalización de los preparativos técnicos de la publicación internacional. En caso de urgencia, se recomienda encarecidamente a la Oficina receptora que envíe la declaración de retirada a la Oficina Internacional a través del ePCT, preferiblemente mediante la operación correspondiente. Al utilizar la operación ePCT, se garantiza que la solicitud internacional se señale de inmediato como retirada en el sistema de tramitación de la Oficina Internacional, y podrá impedirse su publicación si la operación se efectúa antes de que finalicen los preparativos técnicos para la publicación internacional. En el

caso poco frecuente de que no se pueda usar el ePCT, se podrá utilizar el servicio de carga que está disponible en el siguiente sitio: [www.wipo.int/pct/en/epct/contingencyupload.html](http://www.wipo.int/pct/en/epct/contingencyupload.html).

[Sigue el Anexo IV]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT  
MENTIONADAS EN EL PUNTO 20 DEL ORDEN DEL DÍA

**Regla 29**

**Solicitudes internacionales consideradas retiradas**

*29.1 Comprobaciones de la Oficina receptora*

Si la Oficina receptora, de conformidad con el Artículo 14.1)b) y la Regla 26.5 (incumplimiento en la corrección de algunos defectos), o de conformidad con el Artículo 14.3)a) (falta de pago de las tasas prescritas en la Regla 27.1.a)), o con el Artículo 14.4) (comprobación posterior de que los requisitos enumerados en los puntos i) a iii) del Artículo 11.1) no se han cumplido), o con la Regla 12.3.d), 12.4.d) o 26.3ter (falta de proporcionar la traducción necesaria o, cuando sea aplicable, impago de la tasa por entrega tardía), o con la Regla 89bis.1(d-ter) (falta de reenvío de la solicitud internacional por medios electrónicos), o con la Regla 92.4.g)i) (incumplimiento en proporcionar el original de un documento), declara que la solicitud internacional se considerará retirada:

- i) transmitirá a la Oficina Internacional el ejemplar original (salvo que ya se haya transmitido) y cualquier corrección presentada por el solicitante;
- ii) notificará esa declaración lo antes posible al solicitante y a la Oficina Internacional, y esta a su vez lo notificará a cada Oficina designada que haya recibido notificación de su designación;
- iii) no transmitirá la copia para la búsqueda, tal como se prevé en la Regla 23 o, si dicha copia ya se hubiese transmitido, notificará la declaración a la Administración encargada de la búsqueda internacional;
- iv) la Oficina Internacional no tendrá obligación de notificar al solicitante la recepción del ejemplar original;
- v) no se llevará a cabo la publicación internacional de la solicitud internacional si la notificación de dicha declaración transmitida por la Oficina receptora llega a la Oficina Internacional antes de que hayan finalizado los preparativos técnicos para llevar a cabo la publicación internacional.

*29.2 [Permanece suprimido]*

*29.3 y 29.4 [Sin cambios]*